

Constancia secretarial: 13 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ADICION REGISTRO CIVIL**
Radicado: **2023-00042-00**
Demandante: **DEISY DOLINDA FRANCO RENGIFO**
Demandado: **JURISDICCION VOLUNTARIA**

La señora DEISY DOLINDA FRANCO RENGIFO a través de apoderado Judicial, interpuso la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, tendiente a la adición del Registro Civil de nacimiento, respecto a la aclaración de la fecha de nacimiento, demanda de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, se observa que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la acción impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 6 del art. 18 del C.G.P., el cual señala:

Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Art.18.- Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

“... 6.- De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)” (Destacado por el Juzgado).

En consecuencia, es a ellos y no a este despacho a quien corresponde conocer del mismo.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el

factor funcional, se remitirá a través de la Oficina Judicial a los Juzgado Civil Municipal de la ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de CORRECCION o ADICION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada a través de apoderado Judicial por la misma demandante, señora DEISY DOLINDA FRANCO RENGIFO, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** por Competencia al Juzgado Civil Municipal de Popayán, Oficina de Reparto, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en la ley 1322 de 2022.

CUARTO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI y en la plataforma Onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571235e7aa9c90a5e5b4a3f6f17f91b4d9820fd22057f3ef792a4114462a294

Documento generado en 14/02/2023 12:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 23 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023